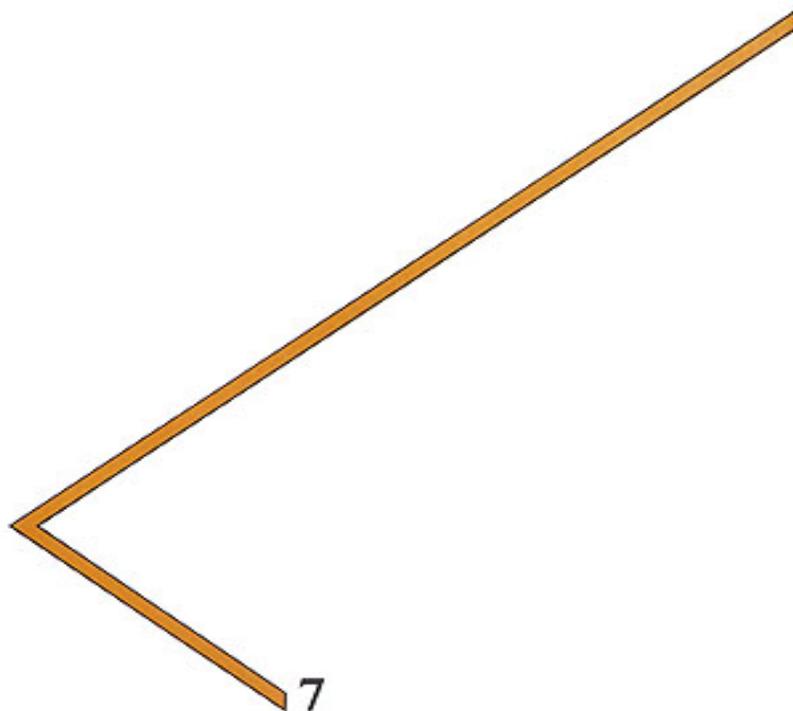


D O X A



CUADERNOS DE FILOSOFIA DEL DERECHO

Este número de DOXA quiere ser
también un homenaje de amistad
a Genaro R. Carrió

Seminario de Filosofía
del Derecho de la
Universidad de
Alicante

Centro de Estudios Constitucionales

Alicante, 1990

P R E S E N T A C I Ó N

Con el número 7 de DOXA se inicia la segunda época de la revista que, a partir de ahora, se convierte en semestral. Los cambios de tipo organizativo que anunciábamos en el anterior número se reflejan básicamente en la ampliación del Consejo de Redacción y en la constitución de un nuevo órgano como responsable máximo de la edición de DOXA. El lector advertirá que ello no lleva aparejados mayores cambios en cuanto a la orientación y estructuración de la revista. De lo que se trata es de imprimir una mayor agilidad a un órgano de expresión creado para estimular la transmisión y discusión de las nuevas ideas iusfilosóficas en nuestro ámbito cultural.

Este cambio de periodicidad de DOXA, de todas formas, puede verse como el reflejo de un fenómeno del que conviene tomar consciencia: el fuerte desarrollo en estos últimos años de la filosofía del Derecho en lengua castellana. Y éste es un hecho que tiene -nos parece- no sólo una dimensión cuantitativa (que ponen bien de manifiesto los fascículos bibliográficos publicados anualmente por DOXA que, aun recogiendo únicamente lo publicado en España, incluyen unos 130 títulos para 1988), sino también cualitativa. En efecto, en los últimos años no sólo se ha ido produciendo una considerable apertura temática, sino que se ha ido afianzando una práctica de indudable trascendencia: la discusión libre y racional de las ideas; los anteriores números de DOXA -y este mismo- contienen, precisamente, un buen número de polémicas y debates que contribuyen a dar viveza a una disciplina que necesariamente ha de ocupar un lugar central en el ámbito de la razón práctica en general y en el de la cultura jurídica en particular.

En la sección con que se abre este número, el lector se encontrará con cuatro trabajos sobre el tema de las necesidades básicas que constituyen otras tantas ponencias presentadas y discutidas en las III Jornadas sobre problemas de filosofía práctica organizadas por Jorge Malem y celebradas en Tossa de Mar, en

la primavera de 1989. En *Autonomía y necesidades básicas*, Carlos Nino reivindica el papel relevante del reconocimiento de las necesidades básicas en el marco de una concepción liberal de la sociedad. Por su parte, Ruth Zimmerling, en *Necesidades básicas y relativismo moral*, defiende una concepción de la moral caracterizada por un «límite superior», la libertad, y un «límite inferior», las necesidades humanas básicas, y que presenta como una discusión con un representante hipotético del relativismo moral. Javier de Lucas y María José Añón (en *Necesidades, razones, derechos*), después de plantear diversos problemas acerca del concepto, alcance y función de la noción de necesidad y acerca de las diversas teorías sobre las mismas, formulan una propuesta de fundamentación de los derechos humanos desde las necesidades básicas, aun reconociendo que las necesidades básicas no permiten establecer directamente la existencia de tales derechos. Finalmente, Andreas Thimm (en *Necesidades básicas y derechos humanos*) defiende la tesis de que la realización de los derechos económicos, sociales y culturales es un proceso social en que el Estado ha de jugar un papel importantísimo, pero que no puede dirigir directamente, y se centra en el problema que supone la relación del «sector informal» con el Estado a propósito de un caso específico: la situación en la ciudad de Lima en los últimos años.

La sección de artículos de tema libre se inicia con un amplio trabajo de José Delgado Pinto (Sobre la vigencia y la validez de las normas jurídicas) en que trata de hacer un balance de las contribuciones de los principales teóricos del Derecho del siglo (Kelsen, Ross, Hart y Dworkin) a propósito de estas dos nociones estrechamente ligadas entre sí. La conclusión a la que llega es que estas teorías han contribuido decisivamente a poner al descubierto problemas y a sugerir soluciones, pero falta aún por elaborar una teoría que permita explicar cumplidamente la práctica jurídica. En *Racionalidad y método para el Derecho: ¿Es eso posible?* (la segunda parte de este trabajo se publicará en el próximo número de DOXA), Enrique P. Haba arranca de una dilucidación de las nociones de racionalidad y método, a fin de precisar la opción que se le plantea al jurista entre lo razonable y lo racional. El punto de vista defendido por Haba es que en el discurso jurídico -y, en general, en el discurso práctico- debe tratarse de aumentar al máximo el papel de lo racional en sustitución de lo razonable; a lo razonable o a vías hiperlógicas sólo debe acudir cuando resulta imposible alcanzar una intersubjetividad racional. Los otros dos trabajos que integran esta sección son relativamente breves. En el primero de ellos, Pablo E Navarro

y María Cristina Redondo (Permisiones y actitudes normativas) analizan la relación entre los sistemas jurídicos y las actitudes de las autoridades normativas. Mientras que en una situación simplificada (el modelo de Austin) la situación puede describirse sin dificultades, en una situación más compleja surgen muchos problemas a partir del concepto de permisión, de normas permisivas y de derogación que, por otro lado, se conectan con el concepto de sistema deductivo. Finalmente, analizan también la relación existente entre inconsistencia normativa y conflicto de actitudes. En La identidad social en Habermas: Entre el consenso y la alteridad, María Pía Lara parte del proyecto habermasiano consistente en construir una identidad social como intersubjetividad, en donde ética y política se entrecruzan. La categoría que articula estas dimensiones de la vida social es -en la obra de Habermas- la formación de la voluntad, y la autora pretende introducir el concepto de *phrónesis*, en cuanto competencia social, para tratar de encontrar una salida frente a la pluralidad de normas y de valores a que tiene que hacer frente Habermas.

El apartado de notas se abre con una animada polémica entre Roberto J. Vernengo y Francisco Laporta sobre el concepto de derechos humanos. En Los derechos humanos como razones morales justificatorias, Vernengo efectúa un análisis crítico de un trabajo de Laporta aparecido en el número 4 de DOXA (Sobre el concepto de derechos humanos) que se centra en el proyecto de este último de entender los derechos humanos como derechos morales. A la crítica de Vernengo le sigue la réplica de Laporta (Acotaciones del trampolín: Respuesta a Roberto Vernengo) y un trabajo de Carlos Nino ajeno a sí mismo a la polémica -aunque incide en la cuestión central de la misma- en el que se hace frente al movimiento de resistencia (de la filosofía jurídica y moral en lengua castellana) a admitir la categoría de **derechos morales**. La sección incluye, por último, un amplio comentario de Antonio E. Pérez Luño al libro de José Luis Mezquita, Seguridad jurídica y sistema cautelar (Barcelona, 1989).

Finalmente, este número 7 de DOXA termina con una *entre vista* a Genaro R. Carrió, realizada también por Carlos Nino, y en la que el primero contesta a diversas cuestiones relativas al desarrollo de la filosofía del Derecho en Argentina, a su propia concepción de la filosofía del Derecho y al problema de las relaciones entre experiencia profesional y política y actividad teórica.